

RESOLUCIÓN 2770 DE 2010

(agosto 23)

Diario Oficial No. 47.810 de 23 de agosto de 2010

Instituto Colombiano Agropecuario

Por medio de la cual se suspende la importación a Colombia de equinos procedentes de Portugal por presencia de Metritis Contagiosa Equina.

El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina, artículo 5° de Decreto 1840 de 1994 y el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad encargada de proteger la sanidad agropecuaria del país, con el fin de prevenir a introducción y propagación de enfermedades que la puedan afectar, mediante el establecimiento de acciones que sean necesarias para su prevención, control y erradicación.

El artículo 2° del Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales, o para preservar los vegetales, siempre que tales medidas no sean incompatibles con sus disposiciones.

La Metritis Contagiosa Equina es una enfermedad causante de infertilidad y aborto en las yeguas.

La Organización de Sanidad Animal (OIE) en su informe del 12 de agosto de 2010 reporta la presencia de focos de Metritis Contagiosa Equina en Portugal.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Suspéndase, por el término de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente resolución, el ingreso a Colombia de los equinos procedentes de Portugal y los trámites que se encuentren radicados en el ICA para este efecto.

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), durante el tiempo establecido en el presente artículo, evaluará el riesgo de introducción de la enfermedad a Colombia mediante la revisión de la información oficial actualizada sobre la situación sanitaria de la enfermedad o verificación in situ por funcionarios del Instituto.

Artículo 2°. *Comunicación y notificación.* La presente resolución será comunicada a la Secretaría General de la Comunidad Andina y notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de a fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., 23 de agosto de 2010.

El Gerente General,

Luis Fernando Caicedo Lince.